

Expte. N° 13-05339887-6 "Pérez Beatriz María c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza p/ Acción Procesal Administrativa"

Sala Primera

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Las constancias de autos

i.- La demanda

Beatriz María Pérez interpone acción procesal administrativa contra el acto dictado por el Gobierno de la Provincia de Mendoza. Solicita la anulación del Decreto N°1698/18 dictado por el Gobernador de la Provincia de Mendoza, como el acto que le dio origen, Resolución N°1265/17 (emitida por la Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes) mediante la cual se rechazó el reclamo formulado por su parte el 2 de junio de 2.016 respecto al reconocimiento de su antigüedad a los efectos "ítem antigüedad" y "promoción de clase".

Peticiona se reconozca su real antigüedad desde que comenzó a prestar servicios para la administración pública Municipal y Provincial tanto para el cómputo del adicional correspondiente como a los efectos previsionales.

Relata que es médica cirujana y cumple funciones en el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza. Agrega que el 2 de junio

de 2.016 la actora inició reclamo administrativo ante el Subdirector de Personal del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, solicitó el reconocimiento de la real antigüedad en la administración pública por haber acreditado conforme certificado de servicios expedido por la Municipalidad de Guaymallén el que determina que trabajó en dicha repartición desde el 01/03/1992 hasta el 30/12/2015.

Indica que el 22 de julio de 2.014 el Gobernador de la Provincia emitió Decreto N°1178 que ratifica el convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, el Ministerio de Salud y la Municipalidad de Guaymallén por el que se efectivizó la transferencia del Microhospital Puente de Hierro. Agrega que en el convenio efectivizado el 27 de febrero de 2.014 en la cláusula segunda dispuso la transferencia efectiva del personal del personal a partir del 1 de marzo de 2014. Que conforme el informe emitido por el Departamento de Personal se establece que su representada fue designada por Resolución N°48/15 a partir del 30/12/2.015 en el Área Sanitaria Guaymallén con funciones en Microhospital Puente de Hierro.

Relata que en el expediente administrativo obra agregado dictamen legal de la subdirección de asuntos jurídicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes en virtud del cual se establece que los servicios cumplidos en el ámbito de la Municipalidad de Guaymallén no deben ser computados a los efectos de la asignación de clase y promoción de clase, pero corres-

ponde su cómputo a los efectos de liquidación de ítem antigüedad y cómputo de licencia. Agrega que como conclusión aconseja el rechazo de su reclamo conforme lo establece la Ley N°7759.

Solicita se efectúe un reconocimiento de antigüedad desde el momento en que se desempeñó en la administración pública (en el mismo cargo y la misma función) y reliquidación le corresponde en forma retroactiva, desde dos años anteriores a la presentación del reclamo administrativo.

II- La contestación de demanda

La accionada en el responde de fs. 24/28 se hace parte, solicita el rechazo de la demanda y plantea en primer lugar la prescripción en los términos del art. 38 bis del Decreto-Ley N° 560/73.

En lo substancial, entienden que resulta improcedente, siendo el acto atacado legítimo y motivado debidamente en las constancias de la causa, jurisprudencia aplicable y en la normativa que cita.

III- Fiscalía de Estado se presenta a fs. 31/36 de autos y solicita el rechazo de la demanda.

IV- Consideraciones

Los datos aportados por la parte atora se ajustan a la realidad fáctica descrita. Ello surge de los antecedentes mencionados que constan en el AEV acompañado.

Del estudio de los elementos incorporados en la causa, surge que la accionante trabajó para la Municipalidad de Guaymallén desde el 01/03/1992 hasta el 30/12/2.015 conforme certificado expedido por dicha repartición. Por lo que a criterio de esta Procuración General el convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, Ministerio de Salud y Municipalidad de Guaymallén ratificado por Decreto N°1178, mediante el cual se hizo efectivo el traspaso del Microhospital Puente de Hierro no puede perjudicar a la planta de personal que es ajena a los términos del convenio, el mismo va en detrimento de ellos y se aparta de la normativa general que los rige en detrimento de los intereses de los agentes.

Este Ministerio Público Fiscal, en base a lo expuesto advierte que le asiste razón a la interesada por lo que V.E. debería reconocer el derecho invocado teniendo presente lo dispuesto por el artículo 38 bis de la Ley 560/73.

V.- Dictamen

Por las razones expuestas, esta Procuración General estima el reclamo debería prosperar conforme las consideraciones expuestas.

Despacho, 15 de noviembre de 2.021.-



H. HECTOR PRADOLAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General

